



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: LUIS ALFREDO RIVERA MORON

EJECUTADO: SOCIEDAD INVERSIONES CABAS DÍAZ S.C.

RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2013-00083-00

Mediante auto calendarado veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de LUIS ALFREDO RIVERA MORON, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.626.079, contra SOCIEDAD INVERSIONES CABAS DÍAZ S.C., identificada con el Nit No. 800.139.409-9.

La parte demandada SOCIEDAD INVERSIONES CABAS DÍAZ S.C., fue notificada conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P, sin que la demandada hubiera propuesto excepción alguna dentro del término que les concede la ley para tales efectos. Así, no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, se procede a dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, esto es, seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto. El Juzgado Quinto Civil de Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de a favor de LUIS ALFREDO RIVERA MORON, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.626.079, contra SOCIEDAD INVERSIONES CABAS DÍAZ S.C., identificada con el Nit No. 800.139.409-9.

SEGUNDO: Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del proceso.

TERCERO: Decretar el remate de los bienes inmuebles de propiedad del demandado embargados y los que se llegaren a embargar.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de QUINIENTOS MIL OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$585.000,00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez**

F.S.P.

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **781378f0a7c9e14bb2c162f8c2eb407681980c8f3c19086bcf65563c38974776**

Documento generado en 07/09/2022 10:07:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**